

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 11

EXPEDIENTE número 3.992

C O N T R A:

MIGUEL GIBANEL PUYUELO

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE CASTEJON DEL PUENTE

(HUESCA)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3992

Año 1942

Registro entrada núm. 1721
7 del Juzgado de Barbastro 72

CONTRA

MIGUEL GIBANEL FUYUELO.

Suma

Castejón del Puente.

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. ~~Isidro Alvarez Iglesias~~
D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3992

1421

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 569-39 contra

Miguel Gibanel Puyuelo

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de enero

de 1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DON CRISTOBAL BUNUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense en el sumarísimo de urgencia número 569 de 1.938, que entre otros contiene los particulares siguientes:

«SENTENCIA.- En Barbastro a veintidos de octubre de 1938. III Año Triunfal. Visto por el Consejo de Guerra Permanente Número 2, el presente procedimiento ~~seguido contra los procesados~~ sumarísimo de urgencia número 569-38, del Juzgado de Barbastro seguido contra los procesados..... MIGUEL GIBANEL PUYUELO

LO Oidos el Fiscal, Defensor y los procesados. y RESULTANDO, probado y así se declara que el procesado X.X. X.....el 15 de agosto de 1936 en unión de otros procedió a la detención del párroco de Castejón del Puente, D. Mariano Esforzado, conduciéndole en un Automóvil a las afueras del pueblo donde le fusilaron, siendo este procesado afecto al Frente Popular antes de.....habiéndose cometido el relatado crimen por acuerdo y orden del comité Revolucionario que entonces había y que presidía el también procesado MIGUEL GIBANEL PUYUELO, de 31 años de edad, casado, natural y vecino de Castejón del Puente, elemento de la C.N.T. antes del Movimiento y durante el dominio (.....de asesinato tuvo intervención el procesado desde su cargo.

FATIAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a los procesados MIGUEL GIBANEL PUYUELO como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de muerte y para el caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil....

CONCUERDAN los particulares transcritos con el original al que me refiero y que obra en la Secretaría de este Tribunal, y para conste y cumplimiento de lo ordenado para que sirva de cabeza en el expediente contra MIGUEL GIBANEL PUYUELO expido el presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Handwritten signature

4.2

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

Fuerohearts

54

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado

guelo Miguel Gibanel Gu-

para lo que comisiono a Vd, debiendo llevarias a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez diligenciadas.

Huesca a 26 de marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Scribbled signature]

Castejón del Puente

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1a.- Designar a tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasaran con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separandoles en tres grupos: rústica, urbana y pecuaria, y valorandoles globalmente cada uno de estos grupos.
- 2a.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito a Vd, las trasladara a las autoridades consignadas al pie de aquella, indicando que se las devuelvan a Vd, diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará Vd, directamente los informes si transcurrieran cinco días sin haberles evacuado.
- 3a.- En breve informe que Vd, haga por separado consignará con toda claridad el Establecimiento Penitenciario o lugar donde se encuentra el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o a persona que pueden estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos y persona a las cuales tiene la obligación de mantener, expresando el número y nombre de éstas y si ganan sueldo o jornal.

[Handwritten initials]

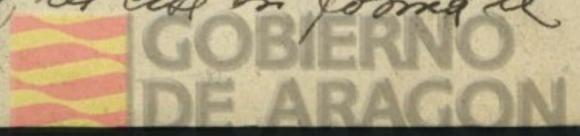
Udencia por recibida la presente orden del Jefe Jue
 tes del Juzgado Instruccion de Responsabilidades Politicas
 de Huesca el dia tres del actual, cumplase en tanto en la
 forma de interese, y en consecuencia, practiquese las deli
 gerencias que se interese con relacion a los tres puntos
 mencionados en la indicada orden; citando de compare
 rencia ante este Juzgado para el dia seis del actual y
 para de las doce, a los vecinos de esta localidad Francisco
 Garcia Lacomba, Juan Antonio Nadal Ferrer, y Joaquin
 Guitan Londoni, de reconocida solvencia moral y poli
 tica, al objeto de recibir la declaracion: Lo mando y fir
 ma el Jefe Jue municipal de este distrito Sr. Feromi
 no Alfonso Mur, en Castillon del Puente a cuatro de Mayo
 de mil novecientos once y dos, de fue como Secretario de



Feromino Alfonso

El Secretario
 Joaquin Ferrer

Udencia En el mismo dia de la anterior, yo el Secretario de
 este Juzgado teniendo a mi presencia a los vecinos de esta
 localidad, Francisco Garcia Lacomba, Juan Antonio Na
 dal Ferrer, y Joaquin Guitan Londoni, les cite en forma de



fol. por letra íntegra la providencia que antecede, los cuales
quedan enterados y firman conmigo el secretario de fue-
do y fe.

El secretario
Pedro Miralles

Oficio por la presente se hace constar por el secretario de este
procedo hoy en esta de diez de mil novecientos cuarenta
y dos, que con esta fecha han sido recibidos por este proce-
do las cuatro solicitudes de informes que ordena el párra-
fo 5.º de la orden que antecede a las Autoridades Locales
Alcalde, Jefe Local de P. U. F. y de las J. O. N. S., Carapá-
mos y Comandante del Tercio de la Guardia Civil, de que
como secretario doy fe.

El secretario
Pedro Miralles

Comparecencia y declaración del testigo Francisco Jarece Lacambra, natural
de este Tercio a diez de diez de mil novecientos cuarenta y dos,
ante el Teniente Jefe Municipal de este distrito don Francisco Miralles
M. N. R., asistido de su suplente secretario, comparece el testigo
Francisco Jarece Lacambra, natural y vecino de este pueblo de

cuarenta y dos años de edad estado casado y profesión labrador, el se-
 ñor Juan le recibí juramento en forma legal, prometiendo
 decir verdad si fuere preguntado y en todo lo que supiere;
 interrogado por dicho señor Juan acerca del primer punto
 de la orden que antecede y con relación a los bienes que posee el
 expedientado. Dijo que Gilbano Turro, dice: que no le conocí
 el mismo, considerándole por lo tanto completamente incul-
 pante, preguntado si tenía algo más que exponer o decir, di-
 jo que no en este estado se dio por terminada esta parte de
 la declaración ratificándose en lo dicho, que firma con el señor
 y conmigo el secretario de que doy fe



Juan Manuel Urra

Francisco Garcia

El secretario

Juan Manuel Urra

Comparecencia y declaración del testigo Juan Antonio Etad del Ferrer =
 = En el mismo día de la anterior, ante el señor Juan municipal
 de este distrito Sr. Juan Manuel Urra Sr. secretario de los in-
 terrogados, comparece el testigo Juan Antonio Etad del
 Ferrer, de _____ años de edad, natural y vecino de este pue-
 blo, de estado casado y profesión labrador, el señor Juan le
 recibí juramento en forma legal prometiendo decir ver-
 dad en todo lo que supiere y fuere preguntado; interrogado por
 dicho señor Juan acerca del primer punto de la orden

pre antecede, y con relación a los bienes que posee el expedien-
tado Miguel Gilbanel Pignolo, dice: que este es comple-
tamente insolvente ya que no se le veanee ninguna clase
de bienes, pregonados si tenía algo mas que exponer ni
añadir dijo que no; en este estado se dio por terminada
esta su declaración ratificandose en lo dicho; que firma
con el Jefe Juez y Comisario el Secretario de que doy fe.



Juanimo Urriza
Joaquín Gistau

Al Secretario
Joaquín Gistau

Comparecencia y declaración del testigo Joaquín Gistau Londoño. En
el mismo día de la anterior ante el Jefe Juez municipal de
este distrito Sr. Juanimo Urriza y Comisario de lo mismo Sr.
Secretario, comparece el testigo Joaquín Gistau Londoño natural de
Alicante y vecino de este pueblo de Castellar del Puente de edad de años
casado y profesión labrador, el Jefe Juez le recibió juramento
en forma legal prometiendo decir verdad en todo lo que supiere
y fuere preguntado, interrogado por dicho Jefe Juez acerca
del primer punto de la orden pre antecede y con relación a
los bienes que posee el expedientado Miguel Gilbanel Pignolo,
dice: que este es completamente insolvente que no se le ve
ninguna clase de bienes, pregonados si tenía algo.

8

mas fue exponer o añadir, dijo que no, en este estado se
dio por terminada esta en declaracion ratificandose en lo
dicho, que firma con el tenor fuer y coningo el secretario
de fue day fe.



Inominellon

Juan Antonio Vidal

Al secretario

José Francisco

Diligencia Por la presente se hace constar hoy dia me
se del actual mes de abril de mil novecientos once
y dos, quedan unidos a esta diligencia los informes de las
Autoridades, Alcaldia, Jefe Local de J. G. F. y de las J.
O. N. S. y Junta parroco, Guardia Civil y las de este juzgado
de fue como secretario day fe.

Al secretario

José Francisco

Otra Cumplimentada que se halla la presente orden
con las diligencias que lo acreditan, en el mismo de la
anterior, se remite al Juzgado de su procedencia, de fue
como secretario day fe.

Al secretario

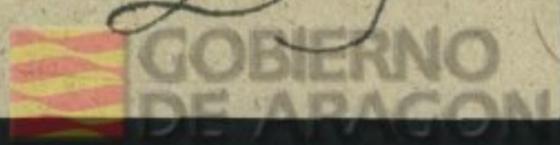
José Francisco



9 8 /

En cumplimiento a cuanto interesa de un respetable escrito recibido el 5 del mes en curso, relativo a los bienes que poseen en el pueblo de Castiella del Puente Miguel Gibanel Puqueba, tengo el honor de informar a V. S. que según averiguo de ciertos hechos en dicho pueblo, y Ayuntamiento del mismo, no aparece del expresado sujeto bienes de ninguna clase, siendo por lo tanto inudante

Dios -



— Recorde a V. muchos años.

El día 9 de abril de 1942

El Comandante del Puerto

Justo Forri
Forri

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Huesca,





JUZGADO NACIONAL
DE
CASTEJON DEL PUENTE

Negociado.....

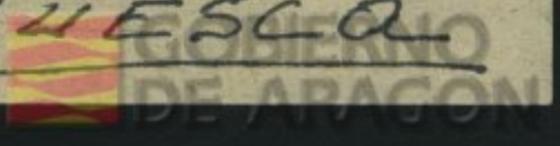
Núm.....

En cumplimiento a su carta orden
de fecha 26 de Marzo ultimo tengo
a bien de informar a V.S. que el
expediente de Miguel Gilbrera Puquelo
se halla en el portal del Puerto de Sta
Maria (Cadiz) y que este está casado
con Adoracion Bonabarre Puquelo
teniendo tres hijos llamados, Juan
el, Ana y Maria Soledad, de 9, 7 y 3 años
de edad a quien tiene la obligacion
de mantener.



Responde a V.S. muchos años
Castejon del Puente 27-4-42
El Juez Jural
Jerónimo López

Jefe Juez Instructor del Juzgado de Responsa-
bilidades Politicas de HUESCA



11/10



ALCALDIA NACIONAL
DE
CASTEJON DEL PUENTE

Negociado.....

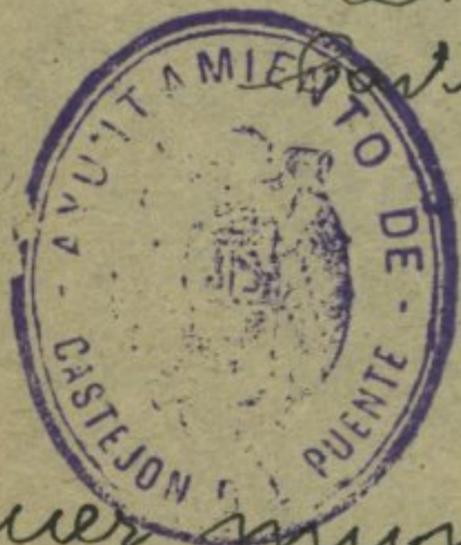
Núm.

Con recuento a su atento escrito el Alcalde que suscribe tiene el honor de informar y comunicar a este Juzgado que los bienes relativos correspondientes al expediente de Miguel Giba nel Puyuelo no se le conoce bienes de ninguna clase; siendo insolvente.

Dios guarde a V. muchos años
Castejón del Puente a 6 de abril 1942

El Alcalde

Jerónimo Elvira



Se. Juez municipal de
Castejón del Puente



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N.-S.

JEFATURA LOCAL

R. S. núm.

Ramón Baquer Palomera
jefe local de F.E.T. y de las J.

O.H.S.

Certifico: que el encartado

Miguel Gibanel Pueyo ve
cino de esta localidad no
se le reconoce bienes por nin-
gún concepto por ser insolven-
te. Dios Guarde a V. Muchos años

El jefe local

Ramón Baquer



Dr. Juez municipal de Castellón de Ber

En Huesca a 22 de Abril de 1942

Se ordena de oficio quedau unidas las proce-
das diligencias a los autos de su causa. —

Yo fe. —

Juan Viana



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

A U T O

En Barbastro veintisiete Dicbre de mil novecientos cuarenta y tres.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Gibanel Puyuelo, vecino de Castejon del Puente, apareciendo del mismo que el 15 de Agosto de 1936, en union de otros, procedio a la detencion del Parroco de Castejon del Puente, Don Mariano Esforzado, conduciendole en un automóvil a las afueras del pueblo, donde lo fusilaron; siendo este expedientado afecto al frente popular; habiendose cometido el relatado crimen por acuerdo y orden del comite revolucionario. Fue condenado a la pena de muerte, por adhesion a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de class alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Miguel Gibanel Puyuelo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
 Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia) Actos seguidos con oficio
y remite copia del anterior
~~escrito~~ al Sr. D. Fiscal
para que le sirva de notificación
en el día de hoy

Bajo



DON

15
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro veintisiete Dibre** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Miguel Gibanel Puyuelo, vecino de Castejon del Puente,** apareciendo del mismo **que el 15 de Agosto de 1936, en union de otros, procedio a la detencion del Parroco de Castejon del Puente, Don Mariano Esforzado, conduciendolo en un automóvil a las afueras del pueblo, donde lo fusilaron; siendo este expedientado afecto al frente popular; habiendose cometido el relatado crimen por acuerdo y orden del comite revolucionario. Fue condenado a la pena de muerte, por adhesion a la rebelion.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Miguel Gibanel Puyuelo.**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbaastro veintisiete Dicbre de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Gibanel Puyuelo, vecino de Castejon del Puente, apareciendo del mismo que el 15 de Agosto de 1936, en union de otros, procedió a la detención del Barroco de Castejon del Puente, Don Mariano Estorzado, conduciendolo en un automóvil a las afueras del pueblo, donde lo fusilaron; siendo este expedientado afecto al frente popular; habiendose cometido el relatado crimen por acuerdo y orden del comite revolucionario. Fue condenado a la pena de muerte, por adhesión a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad; informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de class alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Miguel Gibanel Puyuelo.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juárez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Cibanal Aguado, vecino de Ca tejon del Puente, apareciendo del mismo que el 15 de Agosto de 1936, en union de otros, procedio a la detencion del varroco de Castejon del Puente, don Mariano Astorzado, conduciendolo en un automovil a las afueras del pueblo, donde lo fusilaron, siendo este expedientado al frente popular; habiendose cometido el referido crimen por acuerdo y orden del comité revolucionario. Fue condenado a la pena de muerte, por adhesion a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Miguel Cibanal Aguado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca; ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

18
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Gibanel Puyuelo, vecino de Castejon del Puente, apareciendo del mismo que el 15 de Agosto de 1936, en union de otros, procedio a la detencion del Parroco de Castejon del Puente, don Mariano Esforzado, conduciendolo en un automovil a las afueras del pueblo, donde lo fusilaron; siendo este expedientado afecto al frente popular; habiendose cometido el relatado crimen por acuerdo y orden del comite revolucionario. Fue condenado a la pena de muerte, por adhesion a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Miguel Gibanel Puyuelo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmó con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juéz Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel Cibanel Ayuelo, vecino de Castejon del Puente, apareciendo del mismo que el 15 de Agosto de 1936, en union de otros, procedio a la detencion del Parroco de Castejon del Puente, don Mariano Esforzado, conduciendole en un automovil a las afueras del pueblo, donde lo fusilaron; siendo esta expedientado afecto al frente popular; habiendose cometido el relatado crimen por acuerdo y orden del comite revolucionario. Fue condenado a la pena de muerte, por adhesion a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Miguel Cibanel Ayuelo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. Francisco Marco Anton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha *27* de *dubre*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *72* del Juzgado
y *3992* de la Audiencia, seguido
contra

Miguel Gibauel

vecino de *Castejon*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *11 ENE. 1944* de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

[Firma manuscrita]